



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, once de octubre de dos mil veintitrés

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Edilberto Emilio Zapata Blandón
Demandado	Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio Municipio de Cartago
Radicado	76-147-33-33-003-2022-00497-00
Decisión	Corrección auto

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección presentada por la apoderada de la parte demandante, frente al auto proferido el 26 de septiembre de 2023¹

CONSIDERACIONES

El artículo 286² del Código General del Proceso dispone que la corrección de una providencia procede cuando se haya incurrido en un error aritmético o cuando por acción u omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Mediante auto proferido el 26 de septiembre de 2023, se resolvió:

1°. Corregir la sentencia No. 197 del 22 de agosto de 2023, precisando que el radicado de esa providencia es el 76147-33-33-003-2022-00497-00, por las consideraciones expuestas.

La decisión fue notificada el 27 de septiembre de 2023³ y la parte demandante a través de escrito presentado en la misma fecha de notificación, solicitó corrección del auto argumentando que “... en el encabezado se vuelve a cometer errores

¹ Expediente digital – C01Principal – documento 20.pdf

² **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

³ Expediente digital – C01Principal – documento 24.pdf

ortograficos, que podrían llegar a incurrir en nulidades futuras, pues que en el encabezado se manifiesta que se niega la solicitud de corrección y adicional a ello el radicado vuelve a quedar erróneo, poniendo como radicado 76-147- 33-33-003-2021-00497-00 y el correcto es el 76-147-33-33-003-2022-00497-00". Según constancia secretarial del 4 de octubre de 2023⁴, los términos de ejecutoria transcurrieron entre el 28 y 29 de septiembre y 2 de octubre de 2023.

Al respecto, considera el Despacho que hay lugar a corregir la providencia conforme la solicitud efectuada, en tanto se trata del auto a través del cual se corrige la sentencia No. 197 del 22 de agosto de 2023, y la imprecisión que se repite en el radicado y otra nueva sobre el encabezado al anotarse que *"Decisión: Niega corrección sentencia"*, cuando en realidad se accede a la corrección de la sentencia, puede afectar el procedimiento administrativo de pago.

En consecuencia, se accederá a la solicitud de corrección del auto proferido el 26 de septiembre de 2023.

RESUELVE:

1°. Acceder a la solicitud de corrección de la providencia dictada el 26 de septiembre de 2023, precisando que el radicado del encabezado es el 76147-33-33-003-2022-00497-00 y que la decisión igualmente expuesta en el encabezado corresponde a que se accede corrección sentencia, por las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

⁴ Expediente digital – C01Principal – documento 25.pdf

Firmado Por:
Juan Fernando Arango Betancur
Juez
Juzgado Administrativo
003
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2f872259ef659cab4e00dc251fe1fcaaf94bf8b77125ff844f6575f15f5ab7**

Documento generado en 11/10/2023 11:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>